ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2306-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Holly Matus Toledo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de febrero de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	5 de febrero de 2009.
7. Turno a Comisión.	Función Pública.

II.- SINÓPSIS

Substituir la palabra “adecuado”, por la de “inteligente”.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 108 y 109, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllas fracciones e incisos cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS **CAPITULO II** **Quejas o Denuncias, Sanciones Administrativas y Procedimientos para aplicarlas** **ARTICULO 21.-** La *S*ecretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades impondrán las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo mediante el siguiente procedimiento: **I.-** Citará al presunto responsable a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de responsabilidad en los términos de la Ley, y demás disposiciones aplicables. … … La notificación a que se refiere esta fracción se practicará de manera personal al presunto responsable.	**Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos** **Artículo Único.** Se reforman y adicionan los artículos 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para quedar como sigue: **Artículo 21.** La **s**ecretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades impondrán las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo mediante el siguiente procedimiento: **I.** Citará al presunto responsable a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de responsabilidad en los términos de la ley, y demás disposiciones aplicables. … … La notificación a que se refiere esta fracción se practicará de manera personal al presunto responsable. **Al quejoso o denunciante se le turnará una copia de la misma para su**

…	**conocimiento.** …
II.- Concluida la audiencia, se concederá al presunto responsable un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen;	**II.** Concluida la audiencia, se concederá al presunto responsable un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen. **El quejoso o denunciante podrá ofrecer pruebas. La secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades enviará al quejoso o denunciante copia de todo lo actuado.**
III.- …	**III.** …
La Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades podrán ampliar el plazo para dictar la resolución a que se refiere el párrafo anterior, por única vez, hasta por cuarenta y cinco días hábiles, cuando exista causa justificada a juicio de las propias autoridades*;*	La secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades podrán ampliar el plazo para dictar la resolución a que se refiere el párrafo anterior, por única vez, hasta por cuarenta y cinco días hábiles, cuando exista causa justificada a juicio de las propias autoridades **la cual deberán de fundar y motivar en la notificación que al efecto envíen tanto al quejoso o denunciante como al presunto responsable.**
IV.- …	**IV**…
…	…
V.- …	**V**…
…	…
…	…

…	…
…	…
…	...
ARTICULO 25.- *L*os servidores públicos *que resulten responsables en los términos* de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto por la Ley, podrán optar entre interponer el recurso de revocación o impugnarlas directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.	**Artículo 25. Los quejosos o denunciantes y l**os servidores públicos podrán optar entre interponer el recurso de revocación **en contra** de las resoluciones administrativas que se dicten conforme de lo dispuesto en la ley o impugnarlas directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
…	…
ARTICULO 26.- El recurso de revocación se interpondrá ante la propia autoridad que emitió la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.	**Artículo 26.** El recurso de revocación se interpondrá ante la propia autoridad que emitió la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.
La tramitación del recurso se sujetará a las normas siguientes:	La tramitación del recurso se sujetará a las normas siguientes:
I.- Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del servidor público le cause la resolución, así como el ofrecimiento de las pruebas que considere necesario rendir;	**I.** Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio **del quejoso, denunciante o** del servidor público le cause la resolución, así como el ofrecimiento de las pruebas que consideren necesario rendir;
II.- …	**II.** ...
III.- …	**III.** …
ARTICULO 27.- La interposición del recurso suspenderá la	**Artículo 27.** La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida si lo solicita el promovente,

ejecución de la resolución recurrida, si lo solicita el promovente, conforme a estas reglas: **I.-** En tratándose de sanciones económicas, si el pago de éstas se garantiza en los términos que prevenga el Código Fiscal de la Federación, y **II.-** *En* tratándose de otras sanciones, se concederá la suspensión si concurren los siguientes requisitos: **a)** Que se admita el recurso; **b)** Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de difícil reparación en contra del recurrente, *y* **c)** Que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al servicio público. **ARTICULO 28.-** En los juicios ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los que se impugnen las resoluciones administrativas dictadas conforme a la Ley, las sentencias firmes que se pronuncien tendrán el efecto de revocar, confirmar o modificar la resolución impugnada. En el caso de ser revocada o de que la modificación así lo disponga, se ordenará a la dependencia o entidad en la que el servidor público preste o haya prestado sus servicios, lo restituya en el goce de los derechos de que hubiese sido privado por la ejecución de las sanciones impugnadas, en los términos de la sentencia respectiva, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes.	conforme a estas reglas: **I.** Tratándose de sanciones económicas, si el pago de éstas se garantiza en los términos que prevenga el Código Fiscal de la Federación; y **II.** Tratándose de otras sanciones, se concederá la suspensión si concurren los siguientes requisitos: **a)** Que se admita el recurso. **b)** Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de difícil reparación en contra del recurrente. **c)** Que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicios al interés social, **al quejoso o denunciante** o al servidor público. **Artículo 28.** En los juicios ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en los que se impugnen las resoluciones administrativas dictadas conforme a la ley, las sentencias firmes que se pronuncien tendrán el efecto de revocar, confirmar o modificar la resolución impugnada. En el caso de ser revocada o de que la modificación así lo disponga, se ordenará a la dependencia o entidad en la que el servidor público preste o haya prestado sus servicios **que aplique las sanciones correspondientes o** lo restituya en el goce de los derechos de que hubiese sido privado por la ejecución de las sanciones impugnadas, en los términos de la sentencia respectiva, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes. …

… …	…
	Transitorios **Artículo Primero.** El decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación el Diario Oficial de la Federación. **Artículo Segundo.** Queda sin efectos cualquier disposición que se oponga al presente decreto.

GTR